



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3226/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Oficina de Programa de Gobierno.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Oficina de Programa de Gobierno, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300539800001522**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Oficina de Programa de Gobierno, en la que requirió:

...

*“Las 10 principales acciones realizadas por el gobierno de Cuitláhuac García al momento de la emisión de la respuesta.”.*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de junio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de primero de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Ampliación del plazo para resolver.** El seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**9. Cierre de instrucción.** El trece de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de primero de julio de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El seis de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **OPG/UT/065/06/2022**, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia Transparencia, al cual, acompañó el oficio **OPG/DCIG/046/2022**, signado por la Directora de Consolidación de Informe Gubernamental, mismos que se insertan a continuación:

**Directora de Consolidación de Informe Gubernamental**

...

Oficio No. OPG/DCIG/046/2022  
Asunto: Solicitud de información Foto  
número 30059800001522  
Xalapa, Veracruz, 6 de junio de 2022

Lic. María Elvira Altamirano Solano  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
Oficina de Programa de Gobierno  
PRESENTE

En respuesta al Oficio No. OPG/UT/065/06/2022 referente a la solicitud de información con número de folio 30059800001522 en la que se requiere: "Las 10 principales acciones realizadas por el gobierno de Cuatlahuac García al momento de la emisión de la respuesta," (sic), le comento:

Las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Oficina de Programa de Gobierno no establecen la obligación de generar documentos específicos en los cuales se describan las 10 principales acciones realizadas por el Gobierno del Estado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expliquen los copias simples, certificadas o por cualquier otro medio." (énfasis añadido).

Ahora bien, derivado del análisis de la solicitud y para otorgar una expresión documental que atiende el planteamiento de la misma, se comunica que en la actual administración se han realizado diferentes acciones relevantes en los distintos sectores de Gobierno, las cuales se encuentran descritas en los Informes Gubernamentales que se emiten anualmente y que la Dirección a mi cargo tiene la atribución de integrar, así mismo se precisa que el atributo "acción principal", entendida por la valoración de su importancia depende del área de interés y prioridades de cada persona, en este caso, de quién pregunta.

En ese sentido y atendiendo a los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditividad aplicables al procedimiento de acceso a la información, los informes de Gobierno se ponen a disposición del solicitante de manera electrónica, en los vínculos para acceso y descarga siguientes:

Primer Informe de Gobierno 2018-2019: <http://www.veracruz.gob.mx/primer-informe/>  
Segundo Informe de Gobierno 2019-2020: <http://www.veracruz.gob.mx/segundo-informe/>  
Tercer Informe de Gobierno 2020-2021: <http://www.veracruz.gob.mx/tercerinformedegobierno/>

En la consulta o reproducción se recomienda la visualización del documento digital denominado "Resumen Ejecutivo", que ofrece un panorama general del periodo informado y, para ampliar la información, en el resto de los tomos que integran cada Informe presentado.

Adicionalmente, en el Tercer Informe de Gobierno, el solicitante podrá consultar los capítulos relativos a:

- Política y gobierno
- Política económica
- Educación
- Bienestar social
- Proveer, Desarrollo y Bienestar
- Cultura de Paz y Derechos Humanos
- Honestidad y Austeridad
- Estrategia Estatal frente al COVID-19

Lo anterior es así ya que, al momento de la emisión de la presente respuesta, se trabaja en la integración del Cuarto Informe de Gobierno, que será entregado al H. Congreso del Estado el 15 de noviembre de 2022, conforme a lo que marca la Ley, para su posterior publicación en el sitio de internet del Gobierno del Estado y de la Oficina de Programa de Gobierno.

Finalmente, y en virtud de que la pregunta realizada es genérica, es decir, requiere acciones realizadas por el gobierno, y esta para su funcionamiento se integra por las dependencias de la administración pública centralizada, se solicita que, a través de la Unidad de Transparencia, se oriente al solicitante y se le indiquen los medios con los que cuenta para dirigir la solicitud de información a las demás Secretarías.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Mariana H. Niembro

Mariana Hermida Niembro  
Directora de Consolidación de Informe Gubernamental

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

*“Negativa a proporcionar la información alegando que le corresponde a la Oficina del Gobernador del Estado, mientras que en esa oficina dicen que le corresponde a la Oficina de Programa De Gobierno del Estado de Veracruz.”*

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio **OPG/UT/073/06/2022**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **OPG/DCIG/052/2022**, suscrito por la Directora de Consolidación de Informe Gubernamental, mismos que se insertan en su parte medular a continuación:

#### **Jefa de la Unidad de Transparencia**

...

En ese sentido, es importante precisar que el objeto de la orientación realizada en el oficio OPG/UT/065/06/2022 obedece a que derivado del análisis de la solicitud se advirtió que se trataba de un planteamiento genérico que requería acciones del gobierno del estado, es decir, de las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo y que colaboran con la integración del informe a través de diversos reportes que son entregados a la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental, asimismo y como se puede apreciar en la respuesta otorgada, no se hace alusión a una dependencia en específico como lo señala el recurrente, ya que se le proporcionaron los datos de las dependencias de la administración pública centralizada a las cuales podía realizar su solicitud de información, de igual manera, se destaca que la orientación realizada no afectó su derecho de acceso a la información en virtud de que la Oficina de Programa de Gobierno hizo entrega de la información como se tiene procesada y en el ámbito de su competencia.

En ese tenor, tampoco se expresó que fuera facultad de la Oficina del Gobernador entregarla, pues únicamente se realizó la orientación en función de que es deber del sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia indicar la o las entidades públicas que pudieran brindar información, y para el caso de la competencia de esta Oficina, se realizó la interpretación más favorable para el solicitante, al entregar una expresión documental que atendiera el planteamiento de su solicitud y colmara su derecho, comunicándole que en la actual administración se han realizado diferentes acciones relevantes y que se encuentran descritas en los Informes Gubernamentales, por lo que, se pusieron a su disposición de manera electrónica para su consulta y descarga el Primer, Segundo y Tercer Informe de Gobierno, realizando la precisión de que al momento de emitir la respuesta, se trabaja en la integración del Cuarto Informe, en consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente es infundado, pues la presunción de existencia de la información que establece el artículo 7 de la Ley 875 citada, está condicionada expresamente a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen a los sujetos obligados, tal y como se le hizo saber al solicitante y entregándole la información en el formato generado y administrado por la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental.

...

#### **Directora de Consolidación de Informe Gubernamental**

...

Oficio No. OPG/DCIG/052/2022  
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/3226/2022/II  
Xalapa, Ver., a 24 de junio de 2022

VII. Formular y editar el informe que el Gobernador debe presentar anualmente al Congreso sobre el estado que guarda su administración, en acatamiento a las disposiciones constitucionales y legales.

La Oficina realizará los reportes que el Gobernador disponga rendir ante la población de la entidad, así como tanto dentro del país como en el extranjero;

Lic. María Elvira Altamirano Solano  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
PRESENTE

En respuesta a su oficio OPG/UT/069/06/2022 de fecha 21 de junio de 2022, donde hace de mi conocimiento la interposición del recurso de revisión IVAI-REV/3226/2022 recalcó a la respuesta otorgada mediante el similar OPG/DCIG/046/2022 a la solicitud de información con folio 300539800001522 y en el que se señala como agravio:

*"Negativa a proporcionar la información alegando que le corresponde a la Oficina del Gobernador del Estado, mientras que en esa oficina dicen que le corresponde a la Oficina de Programa de Gobierno del Estado de Veracruz." (Sic)*

El agravio es infundado, pues no se efectuó una negativa ni se evadió la competencia de esta dependencia, sino que le proporcionó la información en el formato generado por esta Dirección, por lo que de conformidad con los artículos 173, 177 y 182, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública ratificó la respuesta otorgada mediante el oficio OPG/DCIG/046/2022, ya que se atendió de forma completa la solicitud 300539800001522, puesto que las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Oficina de Programa de Gobierno, tales como: el Reglamento Interior y el Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina de Programa de Gobierno del Estado de Veracruz del 15 de noviembre de 2018, no establecen la generación de documentos o registros con la característica de principales acciones realizadas por el gobierno del estado en rango de numeración u otro criterio, ya que estos señalan que una de las funciones sustantivas de esta Oficina es la integración del Informe del Gobernador a través de la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental lo que se puede advertir en los artículos que se insertan a continuación:

Reglamento Interior

*"Artículo 35. A la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental le corresponde:*  
1. *Organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos para la integración del Informe del G. Gobernador del Estado;*

Decreto

*"Artículo 4. La Oficina de Programa de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

OPG VERACRUZ  
INFORMACIÓN  
PROGGOB

Así mismo, el documento final "Informe de Gobierno", en términos del artículo 49, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se presenta por el Ejecutivo del Estado ante el Honorable Congreso el día 15 de noviembre de cada año, con el que da cuenta del balance que guarda la Administración Pública Estatal; es decir, las acciones y los resultados obtenidos a partir de la ejecución de los planteamientos y compromisos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

En ese orden de ideas y con la intención de realizar una interpretación favorable para el solicitante y garantizar su derecho de acceso a la información, se pusieron a disposición los vínculos de acceso y descarga de los Informes Gubernamentales rendidos hasta el momento de emitir respuestas, es decir, del Primer, Segundo y Tercer Informe, haciendo mención que actualmente se trabaja en la Integración del Cuarto Informe que será entregado al H. Congreso del Estado el 15 de noviembre del 2022, en el entendido que es el formato generado y administrado por el área a mi cargo, y que no se está obligado a procesar registros especiales conforme al interés de particular, tal y como lo establece el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Derivado de lo anterior, se puede advertir que en ningún momento se negó el derecho de acceso del solicitante; al contrario se garantizó al poner a su disposición la información generada en el formato que se posee y administra, suñado a que la orientación que se solicitó a la Unidad de Transparencia, a los sujetos obligados de la administración pública centralizada, se sustenta en el hecho de que se trata de un planteamiento genérico, y que la integración del Informe de Gobierno se realiza bajo el trabajo coordinado y con los reportes de las dependencias que integran el poder ejecutivo, sin que se hiciera especial alusión a la Oficina de Gobernador, por lo que se reitera que la respuesta otorgada cumple con los alcances del derecho de acceso a la información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mariana H. Niembro  
Mariana Hermida Niembro  
Directora de Consolidación de Informe Gubernamental

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

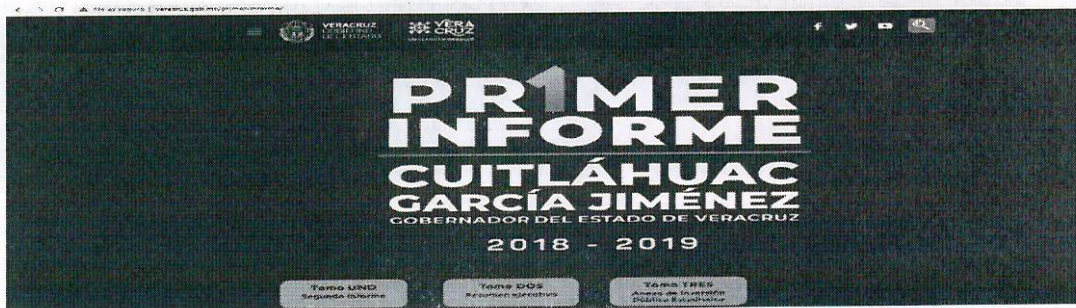
...

De las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, compareció el sujeto obligado a través del oficio **OPG/UT/065/06/2022**, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, requirió a la Directora de Consolidación de Informe Gubernamental, la cual, remitió el oficio **OPG/CDIG/046/2022**, indicando que en la actual administración se han realizado diferentes acciones relevantes en los distintos sectores de Gobierno, mismas que se encuentran descritas en los Informes Gubernamentales que se emiten anualmente y que dicha Dirección tiene la atribución de integrar. Asimismo,

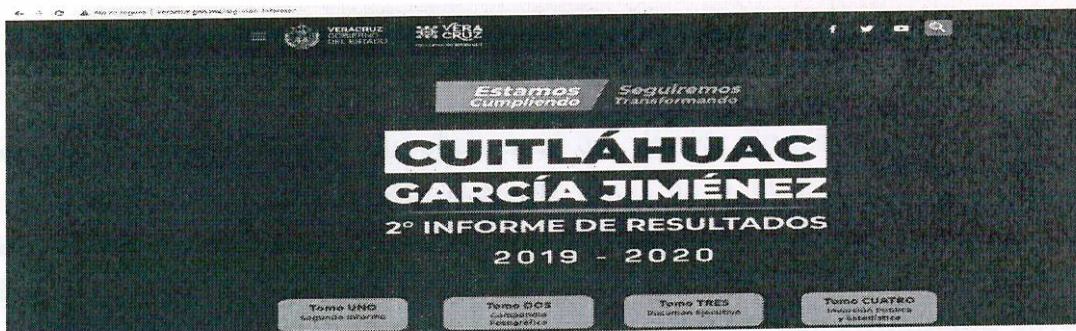
precisa que el atributo de “acción principal”, será entendido por la valoración de la importancia del área de su interés y prioridades, este encaso del recurrente.

En tal sentido, puso a disposición de manera electrónica, los vínculos para acceso y descarga, señalando que al efectuar la consulta se recomienda la visualización del documento digital denominado “Resumen Ejecutivo”, el cual, ofrece un panorama general del periodo informado, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección siguiente:

- Primer Informe de Gobierno 2019-2019: <http://www.veracruz.gob.mx/primer-informe/>



- Segundo Informe de Gobierno 2019-2020: <http://www.veracruz.gob.mx/segundo-informe/>





- Tercer Informe de Gobierno 2020-2021:  
<http://www.veracruz.gob.mx/tercerinformedegobierno/>



...

Una vez analizado el contenido de los vínculos electrónicos, se puede advertir la existencia del primer, segundo y tercer informe de Gobierno, correspondiente a los periodos 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, mismos que cuentan con resumen ejecutivo cada uno, en los cuales, se plantean de manera sintética los resultados de las acciones realizadas. En tal sentido, el sujeto obligado proporciono mayores elementos que dan respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, maximizando su derecho de acceso a la información.

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

De lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido, la negativa a proporcionar la



información, aduciendo que le corresponde a la Oficina del Gobernador, mientras que en dicha oficina los remiten a la Oficina de Programa de Gobierno.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, compareció de nueva cuenta la Directora de Consolidación de Informe Gubernamental, quien **ratificó** su respuesta mediante el oficio **OPG/DCIG/052/2022**, en el cual, indica bajo en los términos de las disposiciones que rigen el funcionamiento de la Oficina de Programa de Gobierno, tales como: el Reglamento Interior y el Decreto por el que se establecen las funciones de dicha Oficina, el quince noviembre de dos mil dieciocho, no establecen la generación de documentos o registros con la característica de principales acciones realizadas por el gobierno del estado en rango de numeración u otro criterio.

Además, se advierte que el documento final “Informe de Gobierno”, de conformidad con el numeral 49, fracción XXI de la Constitución Local, se presenta por el Ejecutivo del Estado el día quince de noviembre de cada año, con el que se da cuenta del balance que guarda la administración Pública Estatal, es decir, las acciones y los resultados obtenidos a partir de la ejecución de los planteamientos y compromisos plasmados en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 35 del Reglamento Interior de la Oficina de Programa de Gobierno, a la letra dicen:

**Reglamento Interior de la Oficina de Programa de Gobierno**

...

**Artículo 4.** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal proporcionarán oportunamente a la Oficina de Programa de Gobierno, la información y apoyo que ésta les requiera para el cumplimiento de sus funciones.

...

**Artículo 7.** La Oficina se encargará de garantizar la congruencia de los Programas Institucionales entre sí, con respecto al Plan Veracruzano de Desarrollo y con las directrices que hubiese dictado el Gobernador del Estado

...

**Artículo 35.** A la Dirección de Consolidación de Informe Gubernamental le corresponde:

- I. Organizar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos para la integración del Informe del C. Gobernador del Estado;
- II. Verificar y supervisar los avances y el cumplimiento de las metas y acciones de Gobierno;
- III. Establecer canales de comunicación con los enlaces de las dependencias gubernamentales para la integración, análisis y revisión del Informe de Gobierno;

...

En tal sentido, se puede observar que el sujeto obligado proporcionó la información requerida conforme a sus atribuciones, en donde también es observable que en los enlaces electrónicos se encuentra la información peticionada por el recurrente.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

...

**Criterio 03/17**

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Asimismo, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee, derivado de la cuenta bancaria registrada a nombre del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**